



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20182010014691
Fecha: 07/06/2018

GD-F-007 V.10

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor:
ANTONIA CARABALI
Carrera 57ª No. 2 SUR 23 Barrio Cascabel
BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA

Asunto: Radicados SSPD 20185290090502 del 05/02/2018

Respetado señor Carabali:

En esta Superintendencia, se ha recibido comunicación de traslado por competencia de parte de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, relacionada con inconformidades frente a la facturación del servicio de energía.

Al respecto, y con el objeto de atender adecuadamente su petición, a continuación, relacionamos los diferentes radicados con los cuales se le ha dado trámite a su solicitud:

RADICADO	ASUNTO	TRÁMITE
20185290090502	Remisión por competencia de la Procuraduría Oficio No. 0145 del 30 de enero de 2018	Requerimiento con Radicado SSPD 20182010003511
20182010003511	Remisión por competencia de la Procuraduría Oficio No. 0145 del 30 de enero de 2018	Respuesta al requerimiento con radicado SSPD 20188500060642, 20185290502942



Con base en lo anterior, se observa que el prestador se pronunció sobre su queja, a través del radicado SSPD 20188500060642, 20185290502942, entre otras cosas informa que se revisó el caso procediendo a realizar acto administrativo garantizándole el debido proceso al usuario.

Sede principal. Carrera 18 nro 84-35, Bogotá D.C Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005 Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT 800.250.984.6

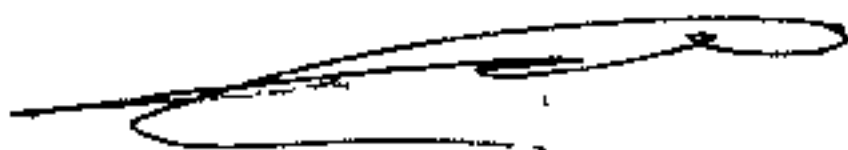
www.superservicios.gov.co

Así mismo ante la decisión emitida por la empresa procedían los recursos de reposición ante la E.S.P y en subsidio de apelación de competencia de la Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios para revisar en **segunda instancia**, las reclamaciones realizadas por los usuarios, por violación de la Ley o de las condiciones uniformes del contrato, por lo que el recurso debió ser presentado por escrito ante la E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de dicha decisión, que según lo informado por la empresa no fueron presentados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas por la ley a esta entidad, se observa que el usuario no hizo uso del derecho de defensa de manera oportuna de interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación en el mismo escrito (ante la prestadora del servicio), para definir la providencia de fondo sobre el problema jurídico y finalizar la actuación administrativa y el artículo 154 Ley 142 de 1994, así las cosas, le recordamos que se encuentra agotada todas las etapas del debido proceso, por lo que se encuentra agotada la vía administrativa.

En los anteriores términos damos por atendida su solicitud.

Cordialmente,



PHANOR ALVAREZ GONZALEZ
Coordinador Grupo de Protección del Usuario de Energía y Gas Combustible

Anexo: Radicado No. SSPD 20188500060642, 20185290502942

C. C. Miguel Estacio Riascos, Carrera 57ª No. 2 SUR 23 Barrio Cascabel, Buenaventura / Valle Del Cauca.

Proyectó LCCR - Profesional GPUE y GC
Revisó y Aprobó PHAG - Coordinador GPUE y GC.